

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**INFORME DE VISITA DE CONTROL N.º 044-2020-
OCI/0191-SVC**

**VISITA DE CONTROL
AL MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN
BARTOLOMÉ
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO LIMA**

**“PROCESO DE ABASTECIMIENTO DE OXÍGENO
MEDICINAL COMO BIEN ESENCIAL PARA EL MANEJO Y
TRATAMIENTO DEL COVID – 19”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 9 AL 19 DE JUNIO DE 2020**

JESÚS MARÍA, 30 DE JUNIO DE 2020

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 044-2020-OCI/0191-SVC

**“PROCESO DE ABASTECIMIENTO DE OXÍGENO MEDICINAL COMO BIEN ESENCIAL
PARA EL MANEJO Y TRATAMIENTO DEL COVID – 19”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	2
II. OBJETIVOS	2
III. ALCANCE	2
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD DEL PROCESO OBJETO DE LA VISITA DE CONTROL	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	11
VII. CONCLUSIÓN	11
VIII. RECOMENDACIONES	11
APÉNDICES	12

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 044-2020-OCI/0191-SVC

“PROCESO DE ABASTECIMIENTO DE OXÍGENO MEDICINAL COMO BIEN ESENCIAL PARA EL MANEJO Y TRATAMIENTO DEL COVID – 19”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Salud mediante el oficio n.° 230-2020-OCI/MINSA de 8 de junio de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0191-2020-044, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 100 y 144-2020-CG de 28 de marzo y 26 de mayo de 2020, respectivamente; así como, de conformidad con la Ley n.° 31016 - Ley que establece medidas para el despliegue del control simultáneo durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, publicada el 6 de abril de 2020, y que dispone que la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 82° de la Constitución Política; la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y normas de control conexas, desarrolle control sobre la emergencia sanitaria, con las modalidades de control simultáneo, con alcance para las entidades del sector público que hubieran recibido recursos públicos durante la emergencia sanitaria, sin restringir la posibilidad de actuaciones posteriores.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID - 19, en el Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, cumple con la finalidad de la atención de dichos pacientes, y su operatividad se encuentra conforme la normativa aplicable y marco legal vigente.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si el proceso de abastecimiento de oxígeno medicinal, cubre la demanda para el manejo y tratamiento de pacientes confirmados o sospecha de COVID-19.
- Establecer si el Hospital cuenta con un sistema de abastecimiento de oxígeno medicinal y si se encuentra totalmente operativo.

III. ALCANCE

El servicio de Visita de Control, al procedimiento de abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo de tratamiento del COVID-19, fue ejecutado del 9 de junio de 2020 al 19 de junio de 2020, en las instalaciones del Ministerio de Salud, ubicado en la Av. Salaverry n.° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima. La visita de verificación se realizó el 8 y 9 de junio de 2020, a las áreas físicas donde se encontraba la planta generadora de oxígeno y los balones de oxígeno, ubicadas en la Av. Alfonso Ugarte 825, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.



IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD DEL PROCESO OBJETO DE LA VISITA DE CONTROL

Mediante el Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo del 2020, debido al brote del Coronavirus (Covid – 19), calificado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por noventa (90) días calendario; dictándose, mediante Decreto de Urgencia n.° 025-2020 de 11 de marzo de 2020, medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, disponiendo en su artículo 2 que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de dicha enfermedad.

Asimismo, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del bote del COVID-19, con Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, el cual fue prorrogado por los Decretos Supremos n.°s 051, 064, 075, 83 y 094-2020-PCM, este último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de junio de 2020; igualmente, mediante el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, antes mencionado, se dispuso reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública.

Así también, la Organización Mundial de la Salud – OMS, señala que los coronavirus son una amplia familia de virus que pueden causar diferentes afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV).

El coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) descubierto recientemente es un tipo de coronavirus causante de la enfermedad por coronavirus (covid-19), cuyo brote se detectó en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Aunque la mayoría de los pacientes (alrededor del 80%) se recupera de la enfermedad sin necesidad de realizar ningún tratamiento especial, una de cada seis personas que contraen el covid-19 desarrolla una afección grave y presenta dificultad para respirar, que puede incluso originar la muerte.

Mediante Resolución Ministerial n.° 139-2020-MINSA del 29 de marzo del 2020, se aprueba el Documento Técnico para la atención y manejo clínico de casos de COVID-19, donde se establece consideraciones específicas para su tratamiento, como terapia temprana de apoyo y monitoreo, que consiste que se administre oxigenoterapia suplementaria de inmediato a pacientes con IRAG y dificultad respiratoria, hipoxemia o shock.

Posteriormente, mediante Resolución Ministerial n.° 315-2020-MINSA del 24 de mayo del 2020, se aprobó el listado de bienes esenciales para el manejo y tratamiento del COVID – 19, donde se considera a los balones de oxígeno medicinal.

Por otro lado, mediante Decreto de Urgencia n.° 066-2020 de 4 de junio de 2020, se establecieron medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del Coronavirus (COVID-19), a fin de reforzar y garantizar la respuesta sanitaria efectiva y oportuna para la atención de las personas con sospecha o diagnóstico positivo.



V. SITUACIONES ADVERSAS

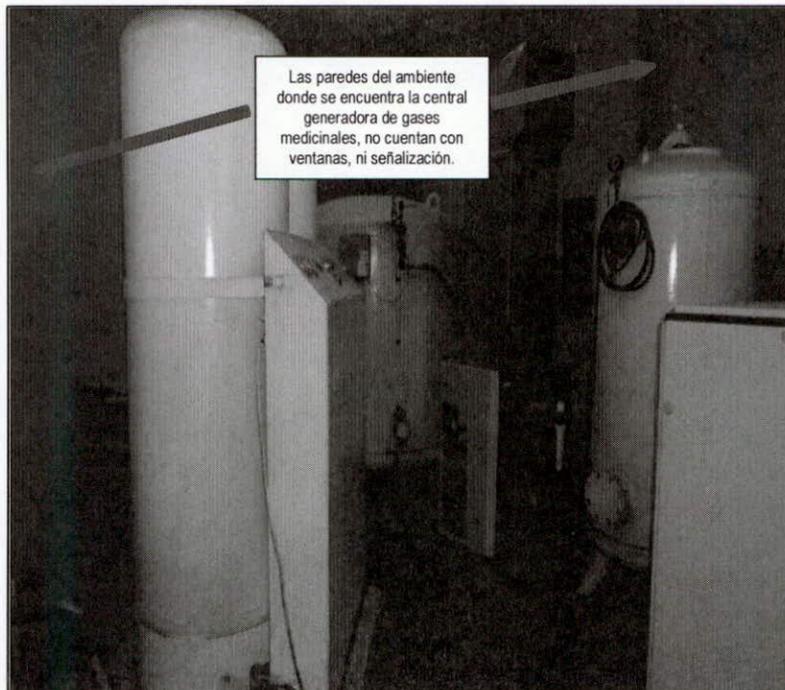
De la inspección física al proceso de abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID - 19, en el Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar el cumplimiento de dicho proceso, las cuales se exponen a continuación:

- 1. AMBIENTE DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA LA CENTRAL GENERADORA DE GASES MEDICINALES (SISTEMA ALTERNATIVO DE OXÍGENO MEDICINAL), NO CUMPLE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE, PONIENDO EN RIESGO LA SEGURIDAD DEL PERSONAL Y DE LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN DICHA CENTRAL.**

De la visita efectuada a las instalaciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé el día 9 de junio de 2020, se pudo advertir que el ambiente donde se encuentra ubicada la Central Generadora de Gases Medicinales, que es un sistema alternativo de oxígeno medicinal, medicamento necesario para el tratamiento del COVID-19, situada en el sótano de dicho establecimiento de salud, no cumple las medidas de prevención y control establecidas en la normativa vigente, debido a que no cuenta con ventilación adecuada, toda vez que es un ambiente cerrado que carece de ventanas y no cuenta con un sistema de ventilación mecánica; además, no presenta señalización escrita y por símbolo, a fin de: permitir la ubicación de salidas de emergencia, prohibir fumar, no hacer flamas de cualquier tipo, y restringir la entrada al personal autorizado, así también, se advierte que no cuenta con extintores, conforme se muestran en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 1

Interior del ambiente de la Central Generadora de Gases Medicinales sin ventilación, señalización, no extintores



Fotografía capturada el 9 de junio de 2020 en el ambiente donde se encuentra ubicada central generadora de gases medicinales



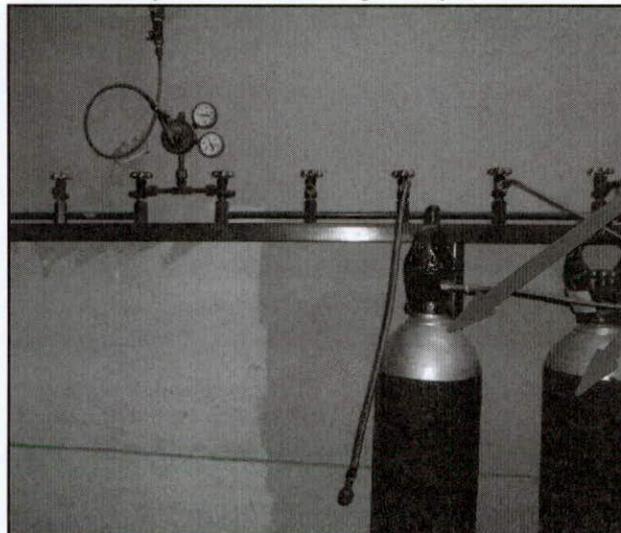
Imagen n.º 2
Exterior del ambiente de la Central Generadora de Gases
Medicinales, ni señalización



Fotografía capturada el 9 de junio de 2020 en el ambiente donde se encuentra ubicada la central generadora de gases medicinales

Asimismo, se observó que el ambiente cuenta con un sistema de llenado múltiple de balones de oxígeno, observándose que carece de medidas de seguridad, que permitan sujetar dichos balones, a fin de evitar su posible caída, conforme se expone a continuación:

Imagen n.º 3
Balones de oxígeno sin medidas de seguridad que eviten su caída



Balones de oxígeno
sin cadena
de seguridad

Fotografía capturada el 9 de junio de 2020 en el ambiente donde se encuentra ubicada la central generadora de gases medicinales



Lo expuesto no es concordante con la siguiente normativa:

- Norma Técnica Peruana NTP 512.001:1989 (revisada el 2012) GASES COMPRIMIDOS. Requisitos de almacenaje, transporte, manejo y trasvase, aprobada mediante Resolución Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias N° 133-2012/CNB-INDECOPI, publicada el 5 de enero de 2013, que señala:

5.3 Almacenaje

5.3.1 Los cilindros serán almacenados de acuerdo al Reglamento de Seguridad Industrial Vigente.

5.3.2 Las áreas de almacenaje de cilindros estarán claramente señaladas con los nombres de los gases que se van a almacenar y dichas áreas serán construidas de material no inflamable. Se colocará además carteles que indiquen la prohibición de fumar.”

(...)

5.5 Traslase

5.5.1 Local

(...)

5.5.1.5 Deberá tener avisos alusivos a la seguridad de la operación y en lugares visibles, según las normas correspondientes.

(...)

5.5.3 Equipo

Deberá contar con el equipo mínimo siguiente:

(...)

5.5.3.2 Múltiple (Manifold)

(...)

5.5.3.2.2. Deberá tener medios adecuados, de preferencia cadenas, para sujeción de los cilindros durante la operación del llenado de estos”

(...)

- Reglamento de Seguridad Industrial, aprobado con Decreto Supremo n.° 42-F el 22 de mayo de 1964, que señala:

CAPITULO VII

CILINDRO PARA GASES

(...)

SECCIÓN SEGUNDA

MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO

Art. 629: En el almacenaje de cilindros o botellas de acero con gases industriales o medicinales inflamables o explosivos, se exigirá por lo menos un extinguidor de 20 lbs. de gas carbónico o polvo químico seco, como medida de prevención para extinguir cualquier conato de incendio.

(...)

- Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 013-2006-SA de 25 de junio de 2006, que señala:

“TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.- Condiciones de conservación, higiene y funcionamiento

La planta física, las instalaciones y el equipamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben mantenerse en buenas condiciones de conservación, higiene y funcionamiento, de acuerdo a la norma técnica correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA PLANTA FÍSICA

Artículo 29.- Requisitos para planta física del establecimiento



SHZ

ep

e) Señalización escrita y por símbolos, que permita la ubicación e identificación de los servicios, zonas de seguridad, salidas de emergencia, avisos de no fumar, de guardar silencio; de acuerdo a los parámetros establecidos por las autoridades correspondientes. Todo espacio señalizado debe estar libre de cualquier otro tipo de letrero o cartel distractor (...)"

- Norma Técnica de Salud NTS n.º 119-MINSA/DGIEM-V01 - "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del tercer nivel de atención", aprobada con Resolución Ministerial n.º 862-2015/MINSA, publicada el 1 de enero de 2016, que señala:

"V. DISPOSICIONES GENERALES

(..)

5.6. La infraestructura y equipamiento de todo establecimiento de salud, debe garantizar la confiabilidad y continuidad del funcionamiento de sus instalaciones, para brindar prestaciones y actividades de salud de óptima calidad. Las instalaciones deben ser diseñadas de acuerdo a las actividades que en ellas se realizan."

"VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.2 DE LA INFRAESTRUCTURA

6.2.1 Del Diseño Arquitectónico

(...)

6.2.1.5 Orientación, iluminación, ventilación y climatización

- De preferencia, se debe contar con iluminación y ventilación naturales, para lo cual se debe considerar el óptimo dimensionamiento y orientación de las ventanas."

"6.2.5 Del diseño de Instalaciones Mecánicas

(...)

6.2.5.5 Sistema de Gases Medicinales

Para las instalaciones de gases medicinales, se considerarán las especificaciones técnicas mínimas para el suministro e instalación de gases medicinales, contemplando los requerimientos necesarios de acuerdo a los distintos ambientes.

(...)

A. Sistema de Oxígeno Medicinal

(...)

- El ambiente para la central de oxígeno tendrá una ventilación adecuada, pudiendo tener una ventilación natural y/o tener la instalación de un sistema de ventilación mecánica.

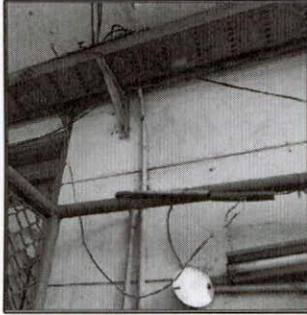
El hecho comentado respecto a las inadecuadas condiciones del ambiente donde se encuentra instalada la central generadora de gases medicinales (sistema alternativo de oxígeno medicinal), ocasiona el riesgo potencial de vulnerar la seguridad del personal y de los equipos que conforman dicha central.

2. LA ZONA DONDE SE ENCUENTRAN ALMACENADOS LOS BALONES DE OXÍGENO, NO CUMPLE LAS CONDICIONES ADECUADAS CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD DEL PERSONAL Y DE LOS REFERIDOS BALONES.

De la visita a las instalaciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé el día 9 de junio de 2020, se pudo advertir que en la zona donde se encuentran ubicados los balones de oxígeno medicinal, medicamento necesario para el tratamiento del COVID-19, no cumple las medidas de prevención y control establecidas en la normativa vigente, debido a que no cuenta con techo, existen instalaciones o líneas de energía eléctrica con cables dañados sin la debida protección ni canalización eléctrica, carece de luminaria hermética, y no tiene extintores, tal como se expone en las siguientes imágenes:



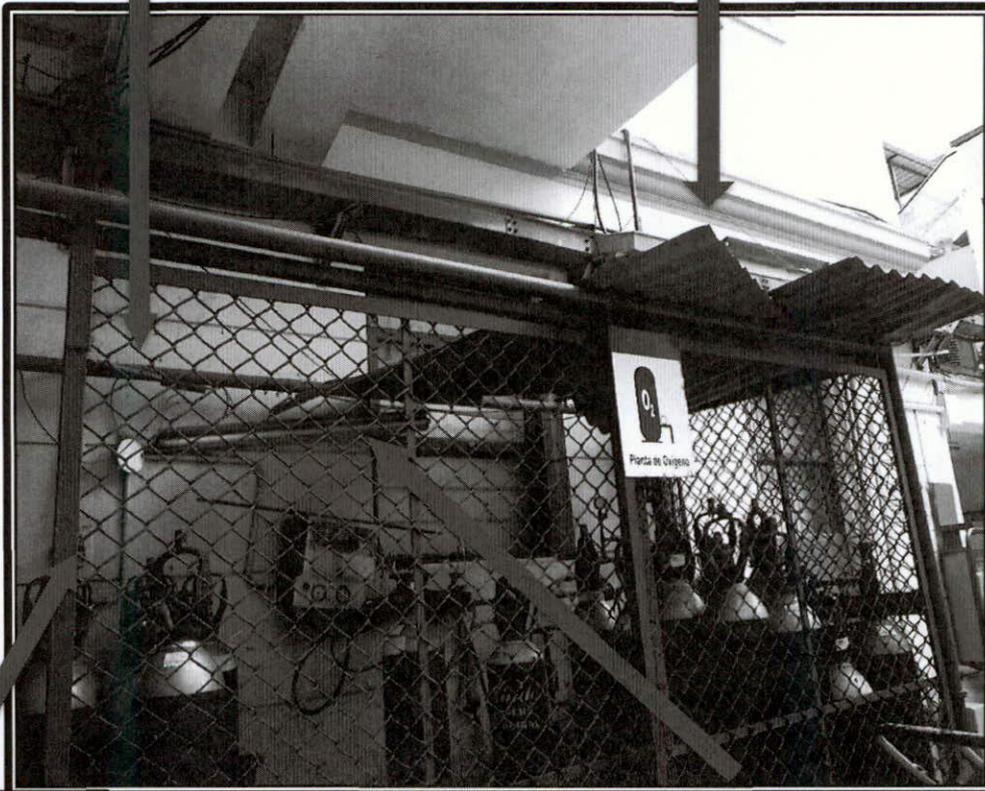
Imagen n.º 3
Zona donde se almacenan los balones de oxígeno en condiciones inadecuadas



Cables sueltos sin canaleta de electrificación

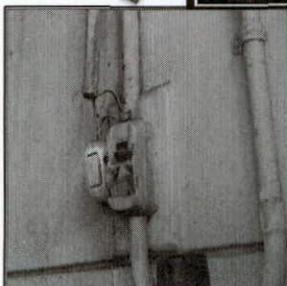


Techo en mal estado de conservación

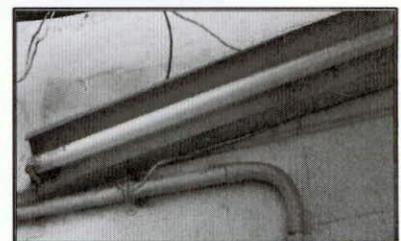


Cp

Sdf.



Interruptor en mal estado y con cables sin protección



No cuenta con alumbrado hermético, ni con extintores

Fotografías capturadas el 9 de junio de 2020 en el ambiente donde se encuentran almacenados los balones de oxígeno.

La situación expuesta inobserva la normativa siguiente:

- Norma Técnica Peruana NTP 512.001:1989 (revisada el 2012) GASES COMPRIMIDOS. Requisitos de almacenaje, transporte, manejo y trasvase, aprobada mediante Resolución Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias N° 133-2012/CNB-INDECOPI, publicada el 5 de enero de 2013, que señala:

5.3 Almacenaje

- 5.3.1 Los cilindros serán almacenados de acuerdo al Reglamento de Seguridad Industrial Vigente.
- 5.3.2 Las áreas de almacenaje de cilindros estarán claramente señaladas con los nombres de los gases que se van a almacenar y dichas áreas serán construidas de material no inflamable. Se colocará además carteles que indiquen la prohibición de fumar."

(...)

5.5 Traslase

5.5.1 Local

(...)

- 5.5.1.5 Deberá tener avisos alusivos a la seguridad de la operación y en lugares visibles, según las normas correspondientes. (...)"

- Reglamento de Seguridad Industrial, aprobado con Decreto Supremo n.° 42-F el 22 de mayo de 1964, que señala:

CAPITULO VII CILINDRO PARA GASES

(...)

SECCIÓN SEGUNDA MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO

Art. 629: En el almacenaje de cilindros o botellas de acero con gases industriales o medicinales inflamables o explosivos, se exigirá por lo menos un extinguidor de 20 lbs. de gas carbónico o polvo químico seco, como medida de prevención para extinguir cualquier conato de incendio."

- Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 013-2006-SA de 25 de junio de 2006, que señala:

"TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.- Condiciones de conservación, higiene y funcionamiento

La planta física, las instalaciones y el equipamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben mantenerse en buenas condiciones de conservación, higiene y funcionamiento, de acuerdo a la norma técnica correspondiente.

- Norma Técnica de Salud n.° 119-MINSA/DGIEM-V01 - "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del tercer nivel de atención", aprobada con Resolución Ministerial n.° 862-2015/MINSA, publicada el 1 de enero de 2016.

"V. DISPOSICIONES GENERALES

(..)

- 5.6. La infraestructura y equipamiento de todo establecimiento de salud, debe garantizar la confiabilidad y continuidad del funcionamiento de sus instalaciones, para brindar prestaciones y actividades de salud de óptima calidad. Las instalaciones deben ser diseñadas de acuerdo a las actividades que en ellas se realizan."

"VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS 6.2 DE LA INFRAESTRUCTURA





(...)
6.2.4 Del diseño de las Instalaciones Eléctricas

(...)
6.2.4.8 Alimentadores y Circuitos

- Todos los cables, deben de tener protección mecánica de PVC-P en interiores y tipo Conduit metálico en exteriores, excepto cuando estén instalados en bandejas metálicas.

(...)
6.2.4.13 Alumbrado

(...)
- En los ambientes como almacenes, oxígeno, aire comprimido o casa de fuerza, las luminarias deben ser herméticas."

➤ Norma Técnica de Salud NTS N.º 119-MINSA/DGIEM-V01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del tercer nivel de atención", aprobada con Resolución Ministerial n.º 862-2015/MINSA, publicada el 1 de enero de 2016.

"V. DISPOSICIONES GENERALES

5.6. La infraestructura y equipamiento de todo establecimiento de salud, debe garantizar la confiabilidad y continuidad del funcionamiento de sus instalaciones, para brindar prestaciones y actividades de salud de óptima calidad. Las instalaciones deben ser diseñadas de acuerdo a las actividades que en ellas se realizan."

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.2 DE LA INFRAESTRUCTURA

(...)
6.2.4 Del diseño de las Instalaciones Eléctricas

6.2.4.8 Alimentadores y Circuitos

Todos los cables, deben de tener protección mecánica de PVC-P en interiores y tipo Conduit metálico en exteriores, excepto cuando estén instalados en bandejas metálicas.

6.2.4.13 Alumbrado

(...)
- En los ambientes como almacenes, oxígeno, aire comprimido o casa de fuerza, las luminarias deben ser herméticas.

6.2.5 Del diseño de Instalaciones Mecánicas

(...)
6.2.5.5 Sistema de Gases Medicinales

Para las instalaciones de gases medicinales, se considerarán las especificaciones técnicas mínimas para el suministro e instalación de gases medicinales, contemplando los requerimientos necesarios de acuerdo a los distintos ambientes.

A. Sistema de Oxígeno Medicinal

- El ambiente para la central de oxígeno tendrá una ventilación adecuada, pudiendo tener una ventilación natural y/o tener la instalación de un sistema de ventilación mecánica.
- Los ambientes e instalaciones deberán estar alejados de daños mecánicos, líneas de energía eléctrica, tuberías de gases y líquidos inflamables. Todas las tuberías de distribución, deberán ser de cobre con soldadura de latón en los puntos de acoplamiento. No podrán ser instaladas en los ambientes de ropa sucia.

La situación expuesta, donde se advierte que los balones de oxígeno se encuentran almacenados en una zona en condiciones inadecuadas que no cumplen con lo dispuesto por la normativa vigente, ocasiona el riesgo de vulnerar la seguridad del personal y de los referidos balones.

GP

SHF



VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, así como en la visita al indicado Hospital, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, la misma que se encuentra detallada en el apéndice n.º 1.

VII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de visita de control al proceso de abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID – 19, se han advertido dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de dicho proceso, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

VIII. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento a señor Ministro de Salud, el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Visita de Control al proceso de abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID – 19, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de dicho proceso.
1. Hacer de conocimiento al Titular del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud, a través de un plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente informe de Visita de Control.

Jesús María, 30 de junio de 2020



Antuanneth Albitrés Seguin
 Supervisor
 Comisión de Control
 Órgano de Control Institucional
 Ministerio de Salud



Sara Huaman Julian
 Jefe de Comisión
 Comisión de Control
 Órgano de Control Institucional
 Ministerio de Salud



Rosa Elizabeth García Encina
 Integrante
 Comisión de Control
 Órgano de Control Institucional
 Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD
 Órgano de Control Institucional

PABLO JESÚS SALINAS ATANACIO
 Director Ejecutivo (e)
 Oficina de Servicios de Control Posterior





PERÚ

Ministerio
de Salud

Órgano
de Control Institucional

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Universalización de la Salud"

CARGO

Jesús María, 30 JUN. 2020

OFICIO N° 289 -2020-OCI/MINSA

Señor Doctor
Victor Marcial Zamora Mesía
Ministro de Salud
Presente. -



- Asunto** : Comunicación de Informe de Visita de Control n.° 044-2020-OCI/0191-SVC
- Ref.** : a) Artículo 8° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.° 27785
b) Artículo 2° de la Ley n.° 31016, Ley que establece medidas para despliegue del control simultáneo durante la emergencia sanitaria por el Covid-19
c) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, publicada el 30 de marzo de 2019 y modificada por Resolución de Contraloría n.° 100 y 144-2020-CG, publicada el 30 de marzo y 26 de mayo de 2020

Expediente n.° 20-046241-003

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco de normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Proceso de Abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID-19 del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, objeto de la Visita de Control, comunicamos que se han identificado dos (2) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 044-2020-OCI/0191-SVC, que se adjunta al presente documento en catorce (14) folios.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

ABOG. HÉCTOR A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
MINISTERIO DE SALUD